

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN
No:5191

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad No 10-093917

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 49908 del 24 de agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada "MÁQUINA Y SISTEMA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES DE TRINCHERA CERRADA SIN DETENER EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS", al estimar que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de patentabilidad, conforme lo dispone el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de octubre de 2012, con el número 10-093917-00002-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Luis Enrique Becerra Peñuela, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que "La Superintendencia de Industria y Comercio efectuó la publicación del Expediente N° 10-93917 en la gaceta de Propiedad Industrial el 15 de febrero de 2012."

Asimismo, agrega que "[...] revisando la página de la Superintendencia observé que salía la anotación de abandono en la búsqueda del expediente N° 10-93917, por lo que procedí a llamar a la entidad para solicitar aclaración sobre el tema al respecto, información que no me fue entregada puesto que la resolución aún no aparecía publicada en la página web de la entidad."

A continuación menciona que "Es cierto que no se efectuó la solicitud de examen de patentabilidad dentro del término establecido y mencionado en la Resolución N° 49908 de 2012, pero no con el ánimo de abandonar la patente, sino por el contrario por desconocimiento de la norma que imponía los términos, pues no soy experto en propiedad intelectual y desconozco la normativa que rige la materia y sin embargo, aún así conociera dichos términos, por cuestiones económicas, dado que atravesé una situación de desempleo y económica bastante difícil, lo cual me impidió realizar los pagos de las tasas para efectuar la solicitud de patentabilidad."

Finalmente señala que nunca ha tenido la intención de abandonar la patente y que en el trámite internacional de patente o PCT que se está adelantando en la oficina española, se ha generado un informe de búsqueda internacional, que le ha sido muy favorable, pues la solicitud goza de nivel inventivo.

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN
No:5191

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad No 10-093917

Que de acuerdo con los argumentos expuestos, solicita la revocatoria de la Resolución impugnada y la continuación del trámite.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso anotar por este Despacho que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan. En este sentido, el artículo 44 de la mencionada Decisión 486 establece:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”.

De lo anterior se desprende, que la consecuencia jurídica por no solicitar el examen de patentabilidad por parte del solicitante, dentro del plazo establecido, es la declaración de abandono de la solicitud presentada.

En el marco de la anterior disposición, este Despacho observa que el extracto de la solicitud bajo el radicado de la referencia fue publicado en la gaceta de propiedad industrial No. 638 de fecha 15 de febrero de 2012 sin que se hubieran presentado oposiciones a la misma.

En atención a lo anterior, el solicitante no presentó petición de examen de patentabilidad ni canceló la tasa establecida, lo cual era una obligación ineludible, pues era la única forma de cumplir con los requisitos exigidos por la Decisión 486 de 2000 y poder continuar con el trámite pertinente para la solicitud presentada. Por lo tanto, la decisión de declarar abandonada la presente solicitud se ajusta al procedimiento legalmente vigente para las patentes de invención.

En este mismo sentido, aunque el accionante manifiesta que no pudo realizar la petición del examen de patentabilidad debido a la falta de información y desconocimiento de la norma que imponía esta obligación, esta Oficina no lo considera un argumento válido que permita la revocatoria del acto administrativo que declara el abandono, pues no se trata simplemente de que el interesado mantengan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

No:5191

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad No 10-093917

algún interés frente a la solicitud, sino que es menester estar atento a satisfacer las demandas que con relación a la solicitud haga la Administración, para cada momento del trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido.

Ahora bien, señala el recurrente que aún conociendo los términos y la obligación de cancelar la tasa establecida por concepto de examen de patentabilidad de la solicitud, no habría sido posible realizar dicho pago teniendo en cuenta la difícil situación económica por la que estaba atravesando en ese momento, argumento que tampoco considera válido este Despacho, pues si bien es cierto que en la Resolución de tasas N° 75858 del 26 de diciembre de 2011, norma aplicable para el año 2012 y vigente en esa etapa del trámite, se señala una tasa plena por este concepto, también lo es que la misma disposición en su artículo tercero consagra la posibilidad de solicitar un descuento del 75% del valor de la tasa, para las personas naturales que carezcan de medios económicos, simplemente diligenciando un formato en el cual el solicitante ha debido manifestar estas circunstancias.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio no encuentra mérito para revocar la decisión contenida en la Resolución N° 49908 del 24 de agosto de 2012, y en consecuencia,

RESUELVE

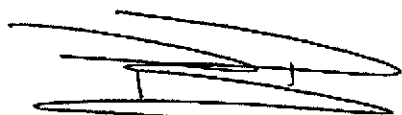
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 49908 del 24 de agosto de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Luis Enrique Becerra Peñuela, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 19 Feb 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor

LUIS ENRIQUE BECERRA PEÑUELA

becerralucho@hotmail.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo "

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez "

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez "

Página 3 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 314432778

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia